

ORDEN de 6 de octubre de 1967 por la que se concede la libertad condicional a siete penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones, aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956; a propuesta del Patronato de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de las Penas por el Trabajo, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, en su reunión de esta fecha,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder la libertad condicional a los siguientes penados:

De la Colonia Penitenciaria de El Dueso-Santofía: Teudis Carvajal Jiménez, Rolando Trillo Otero, Antonio Rodríguez Vázquez, Ramón Rivero Jiménez.

De la Prisión Provincial de León: José Luis González Herrero.

Del Destacamento Penal de Mirasierra (Madrid): Luis Martínez Plaza, Pedro Núñez del Pozo

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de octubre de 1967.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones,

MINISTERIO DE MARINA

DECRETO 3053/1967, de 26 de diciembre, por el que se concede la Gran Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco, a don Ramón Sedo Gómez.

En consideración a las circunstancias que concurren en don Ramón Sedo Gómez,

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de diciembre de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,
PEDRO NIETO ANTUNEZ

DECRETO 3054/1967, de 26 de diciembre, por el que se concede la Gran Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco, a don Fernando Olivé y González-Pumariega.

En consideración a las circunstancias que concurren en don Fernando Olivé y González-Pumariega,

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de diciembre de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,
PEDRO NIETO ANTUNEZ

ORDEN de 14 de diciembre de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 8 de noviembre de 1967, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Comandante de Intervención de la Armada don Rafael Pérez Pire.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo número 2.848, promovido por el Comandante de Intervención don Rafael Pérez Pire, con fecha 8 de noviembre de 1967, la Sala Quinta del Tribunal Supremo ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad alegada por el representante de la Administración, al amparo del apartado c) artículo 82 de la Ley Jurisdiccional, en relación con el apartado a) del artículo 40 de la misma, del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Diego Pacheco Picazo, en representación de don Rafael Pérez Pire, Comandante de Intervención de la Armada, contra resolución del Ministerio de Marina de 21 de julio de 1966, desestimatoria del recurso de reposición por él

promovido, contra la dada por el propio Departamento ministerial el 24 de marzo del mismo año, en denegación de solicitud de rectificación de Orden ministerial de Marina de 19 de julio de 1963, respecto a la antigüedad y puesto en el Escalafón del recurrente al ser ascendido por ello a dicho empleo; sin hacer especial declaración sobre imposición de costas.»

Y este Ministerio, de conformidad con lo declarado en el preinserto fallo, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos.

Lo que digo a VV. EE. y a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. y a VV. SS. muchos años. Madrid, 14 de diciembre de 1967.

NIETO

Excmos. Sres. ...—Sres. ...

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 9 de diciembre de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo de Justicia, en pleito contencioso-administrativo número 3.190, promovido por doña María Teresa, doña Isabel y doña María del Consuelo Clemente de Diego González sobre distribución de pensión de orfandad.

Ilmo. Sr.: La Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia, en el recurso contencioso-administrativo número 3.190, interpuesto por doña María Teresa, doña Isabel y doña María Consuelo Clemente de Diego González, contra la Administración Pública, sobre impugnación de acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central, fecha veintisiete de septiembre de mil novecientos sesenta y seis, que desestimó reclamación formulada contra otro de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas de diecinueve de febrero del mismo año, sobre distribución de pensión de orfandad, ha dictado sentencia, de fecha diez de octubre del corriente año, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Teresa, doña Isabel y doña María del Consuelo Clemente de Diego González contra la Resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de veintisiete de septiembre de mil novecientos sesenta y seis sobre reconocimiento a su hermana doña Engracia Clemente de Diego González del derecho a compartir con ellas la pensión extraordinaria que concedió la Ley de treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, debemos declarar y declaramos hallarse ajustadas a derecho.»

Y este Ministerio, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 105 y concordantes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha acordado que el preinserto fallo se cumpla en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de diciembre de 1967.—P. D., el Subsecretario, José María Latorre.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

ORDEN de 11 de diciembre de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 2.553.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2.553, promovido por «Empresa Montaña, S. A.», contra resolución de este Ministerio, de fecha 13 de julio de 1966, sobre ampliación de beneficios fiscales a su industria; la Sala Tercera del Tribunal Supremo de lo Contencioso-Administrativo ha dictado sentencia en 26 de octubre de 1967, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que sin declarar haber lugar a la inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado en el recurso contencioso-administrativo promovido por el Procurador don Adolfo Morales Vilanova, en nombre y representación de «Empresa Montaña, S. A.», domiciliada en Madrid, contra la Orden del Ministerio de Hacienda de 2 de abril de 1966, confirmada en la de 13 de julio del mismo año sobre bonificación del 50 por 100 del Impuesto de Tráfico de Empresas, que se notificó defectuosamente a la interesada, debemos declarar la nulidad de la notificación de la resolución recurrida, debiendo devolver el expediente administrativo al Ministerio de Procedencia para que se

subsane la omisión padecida, practicando una nueva notificación que reúna los requisitos exigidos por el artículo 79 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y advierta a la recurrente de la preceptiva y previa interposición —que procede en el caso de autos— del recurso de reposición antes de acudir a esta vía jurisdiccional, sin que la Sala pueda resolver sobre el fondo del tema debatido en este recurso contencioso-administrativo; no haciéndose expresa imposición de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de diciembre de 1967.—P. D., el Subsecretario, José María Latorre.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

ORDEN de 15 de diciembre de 1967 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso del Tribunal Supremo en el recurso 2.311/1967, promovido por don Nicolás Sevilla Charco contra la Orden de 7 de junio de 1966.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2.311/1967, promovido por don Nicolás Sevilla Charco contra resolución del Ministerio de Hacienda fecha 7 de junio de 1966, que le denegó la prórroga solicitada para la terminación de las obras de la Estación de Servicio de tercera categoría en Ossa de Montiel (Albacete), que le había sido autorizada en 27 de noviembre de 1963, autorización que queda anulada por incumplimiento del plazo de un año que para su terminación le concedía el artículo 25 del Reglamento de 30 de julio de 1958; se ha dictado por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en 13 de octubre del corriente año la sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando las dos alegaciones de inadmisibilidad del recurso, aducidas por el Representante de la Administración, y—consecuentemente—declarando procesalmente admitido el recurso, debemos desestimar y desestimamos en definitiva éste, interpuesto a nombre de don Nicolás Sevilla Charco contra resolución del Ministerio de Hacienda fecha trece de junio de mil novecientos sesenta y seis, que haciendo suyo lo acordado en principio por la Delegación del Gobierno en la «Camps», denegó la prórroga solicitada por aquél, y declaró caducada la concesión para la instalación de una Estación de Servicio de tercera categoría en la carretera de Badajoz a Valencia, y término municipal de Ossa de Montiel, provincia de Albacete, resolución ministerial que tenemos por perfectamente ajustada a derecho, y todo ello, sin pronunciamiento especial respecto de costas.»

Este Ministerio, de conformidad con el fallo transcrito, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 105, apartado a) de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer la ejecución de dicha sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1967.—P. D., el Subsecretario, José María Latorre.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en la Renta de Petróleos.

ORDEN de 16 de diciembre de 1967 por la que se incluyen condicionalmente en la Lista Oficial de Valores aptos para la cobertura de reservas técnicas de Entidades de Seguros, los títulos de renta fija que se detallan.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por «Unión Industrial Bancaria, S. A.», con domicilio en Barcelona —clasificado como Banco Industrial y de Negocios—, interesando la inclusión en la Lista Oficial de Valores aptos para la cobertura de reservas de las Sociedades de Seguros, de los siguientes títulos:

Dieciséis mil obligaciones simples, números 1/16.000, de pesetas 5.000 nominales cada una; en total, 80.000.000 de pesetas, al 5,50 por 100 de interés anual, libre de impuesto, amortizables totalmente al término de quince años, a contar de la emisión, autorizada para el 18 de diciembre de 1967.

Considerando lo dispuesto en el Decreto de 19 de enero de 1951, en el artículo 1 del Decreto-ley 53/1962, de 29 de noviembre, sobre Bancos Industriales y de Negocios, y en el apartado a) del número 13 de la Orden de 21 de mayo de 1963, que lo desarrolla,

Este Ministerio se ha servido disponer que los títulos antes reseñados, de «Unión Industrial Bancaria, S. A.», sean incluidos en la Lista Oficial de Valores aptos para la cobertura de reser-

vas de las Compañías de Seguros, una vez que dichos títulos se admitan a cotización Oficial en Bolsa, a cuyo requisito queda condicionada la referida inclusión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1967.—P. D., el Subsecretario, José María Latorre.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

ORDEN de 18 de diciembre de 1967 por la que se declaran valores de cotización calificada las acciones emitidas por el Banco Guipuzcoano, S. A.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta fecha 22 de septiembre último formulada por la Bolsa de Bilbao en orden a que se declaren valores de cotización calificada las acciones emitidas por el Banco Guipuzcoano, S. A., acompañando al efecto certificado acreditativo de los índices de frecuencia y de volumen de contratación alcanzados por dichas acciones en la citada Bolsa durante los dos últimos años transcurridos,

Este Ministerio, en atención a que según se deduce de los referidos antecedentes, concurren en los mencionados títulos los requisitos que se determinan en el artículo 39 del Reglamento de las Bolsas de Comercio, aprobado por Decreto 1506/1967, de 30 de junio, ha resuelto que las acciones emitidas por el Banco Guipuzcoano, S. A., se incluyan entre los valores que gozan de la condición de cotización calificada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de diciembre de 1967.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

CORRECCION de erratas de la Orden de 27 de noviembre de 1967 por la que se elimina del Registro Especial de Entidades Aseguradoras a la Delegación para España de la Entidad filipina «Tabacalera Insurance Company Inc.» (TICO), devolviéndose los depósitos.

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 295, de fecha 11 de diciembre de 1967, páginas 17125 y 17126, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el párrafo segundo de la disposición, línea primera, donde dice: «119 y 12 del Reglamento», debe decir: «119 y 123 del Reglamento».

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Barcelona por la que se hace público el acuerdo que se cita.

Por la presente se notifica a José Muñoz Alonso, domiciliado según consta en las actuaciones en la calle de Francia, número 1 bis, de Barcelona, en cuyo domicilio ha resultado desconocido, que la Comisión Permanente de este Tribunal, en sesión del día 29 de noviembre último y al conocer el expediente de contrabando número 594/1967, instruido contra el mismo por aprehensión de tabaco, dictó el siguiente acuerdo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando comprendida en el caso segundo a cuarto del artículo 11 de la Ley de 16 de julio de 1964 y considerada de menor cuantía:

2.º Declarar responsable de la misma en concepto de autor a José Muñoz Alonso.

3.º Declarar que se aprecia en el mismo la atenuante tercera del artículo 17.

4.º Imponer a José Muñoz Alonso una multa de cuatro mil ciento doce pesetas (4.112 pesetas), equivalente al límite mínimo del grado inferior, y en caso de insolvencia, la correspondiente sanción de prisión.

5.º Declarar el comiso de los géneros intervenidos y su aplicación reglamentaria.

6.º Reconocer derecho a premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado precisamente en efectivo en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando en el plazo de quince días, a partir del de la publicación de esta notificación, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Requerimiento: Asimismo se le requiere para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley de Contrabando, manifieste si tiene o no bienes con